



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 ofic.309 Medellín

Proceso	Verbal (divorcio)
Demandante	DIANA MARCELA PUERTA FERNANDEZ
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS SALAZAR
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2021-00475-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio de 2021
Temas y Subtemas	Demanda de divorcio
	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho en razón de la residencia de la parte accionada.

Actuando por conducto de apoderada judicial legalmente constituida, DIANA MJARCELA PUERTA FERNANDEZ, mediante la acción del proceso verbal, demanda a su cónyuge GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS SALAZAR, para que por medio de sentencia se declare la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico que les une.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que la demandante, reside en el Municipio de Itagüí Antioquia, a carrera 53A No. 33 71 Santamaría; así las cosas, expresa el artículo 28 del Código General del Proceso: con relación a la competencia territorial, "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado ...", en virtud de lo anterior, este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción verbal, consecuente con lo revelado, ha de aplicarse la regla general, por tanto, radica entonces en el circuito de Itagüí Antioquia, es por ello que han de remitirse las presentes actuaciones a los Juzgados de Familia (reparto) del citado Municipio, con fundamento en el ordenamiento legal vigente.

Es por tal motivo y de conformidad con lo determinado por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, se impone rechazar la presente acción verbal, es así que este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, instaurada por DIANA MARCELA PUERTA FERNANDEZ en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS SALAZAR.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO) del Municipio de Itagüí Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, remítase las diligencias de manera virtual al Juzgado de Reparto antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

hg